

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Of. 105

Tel 2660200 Ext. 7109 - 710

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NELSON ZABALA OSORIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2020-00107-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el 21 de octubre de 2022, se recibió la liquidación del señor actuario del Tribunal Superior de Buga Valle, el cual está pendiente para incorporar prueba documental, alegatos de conclusión y fallo, conforme a lo previsto en el artículo 80 del CPT y SS.

Palmira (V), 27 de octubre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1322

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a continuación a fijar el **DÍA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo, esto es, incorporación de la liquidación efectuada por el actuario del Tribunal Superior de Buga, escuchar los alegatos de conclusión y emitir la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 22 No. 22 – 45 PRIMER PISO. OF 105
TELEFONO 266 0222 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

CORRERO: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUZ MARLENE CHACUA YANDUM contra EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DE CANDELARIA “CANDEASEO S.A. E.S.P.”.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00154-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandante LUZ MARLENE CHACUA YANDUM, a través de su apoderado judicial contestaron la demanda de reconvencción, cuyo poder, anexos y escrito de contestación obran en los PDF 021, 022, 023 y 024 del expediente digital. Además, transcurrió el término de cinco (5) días establecido en el artículo 28 del Código Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social y la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda.

Palmira (V), 27 de octubre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1164

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la **Demanda de Reconvencción**, reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

En ese orden de ideas, se tiene que la demandante LUZ MARLENE CHACUA YANDUM, tenía pleno conocimiento de la existencia del auto Interlocutorio No. 618 del 21 de junio de 2022, admisorio de la demanda de reconvencción.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la demandante LUZ MARLENE CHACUA YANDUM., por conducta concluyente.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor JESUS MARÍA SALCEDO CEDANO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.969 expedida en Cali (V) y con Tarjeta Profesional No. 78.092 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora LUZ MARLENE CHACUA YANDUM, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda de reconvencción.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda de reconvencción presentada a través de apoderado judicial por la demandante LUZ MARLENE CHACUA YANDU.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA JUEVES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LIZETH VÉLEZ CHARRUPI contra TRAMI EXPRESS VALLE S.A.S- **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00055-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada. TRAMI EXPRESS VALLE S.A.S-, subsano la contestación de la demanda, cuyo escrito obra en el PDF 022 del expediente digital que reposa en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 28 de octubre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1124

Palmira Valle, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación a la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada. TRAMI EXPRESS VALLE S.A.S -, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por la demandada TRAMI EXPRESS VALLE S.A.S -.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

Proyectado D.D

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DIEGO GARCÍA BURGOS contra MANUELITA S.A. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2021-00230-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole el apoderado judicial de MANUELITA S.A., contestó la reforma a la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 31 de octubre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1165

Palmira Valle, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la reforma a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demanda MANUELITA S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la reforma de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad AMUELIT S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FABIO ENRIQUE GUTIÉRREZ ORTIZ contra FRUTAS TROPICALES S. EN C. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00041-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada FRUTAS TROPICALES S. EN C.-, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 28 de octubre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1127

Palmira Valle, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada FRUTAS TROPICALES S. EN C. -, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora IBETH LORENA MENA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No.31.579.565 y con Tarjeta Profesional No. 144.508 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de FRUTAS TROPICALES S. EN C -, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada FRUTAS TROPICALES S. EN C

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

PROYECTADO POR: D.D

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO – OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA ALEXANDRA MACÍAS OJEDA contra DEL ALBA S. A y ADECCO COLOMBIA S.A. **RADICACIÓN:** **76-520-31-05-001-2022-00042-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderados judiciales las demandadas ADECCO COLOMBIA S.A., y DEL ALBA S. A., contestaron la demanda, cuyos poderes, anexos y escritos de contestación de la demanda reposan en el expediente respectivo que obra en la Plataforma One Drive.

Del mismo modo, mediante escrito independiente la demandada DEL ALBA S. A, solicita Llamar en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Palmira (V), 28 de octubre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1128

Palmira Valle, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, tenemos entonces que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por las demandadas ADECCO COLOMBIA S.A., y DEL ALBA S. A., dentro del término concedido para ello, reúnen los

requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se procederá a su admisión.

Ahora bien, por ser procedente el Llamamiento en Garantía que hace la sociedad demandada DEL ALBA S. A, respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por el señor JULIÁN FERNANDO VERNAZA ALACH, o por quien haga sus veces, el Juzgado accede a ello.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.1.026.573.295 y con Tarjeta Profesional No. 282.277 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ADECCO COLOMBIA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.16.598.766 y con Tarjeta Profesional No. 29.287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de DEL ALBA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderado judiciales por DEL ALBA S. A y ADECCO COLOMBIA S.A.

CUARTO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por DEL ALBA S. A, respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., representada legalmente por el señor JULIÁN FERNANDO VERNAZA ALACH o por quien haga sus veces.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor JULIÁN FERNANDO VERNAZA ALACH en su condición de Representante Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A, o por quien haga sus veces **del** AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y la presente providencia y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

PROYECTADO POR: D.D

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARLOS GONZALO MEJÍA BUITRAGO contra SEGURIDAD NÁPOLES LTDA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00059-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.-, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 28 de octubre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1129

Palmira Valle, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada SEGURIDAD NÁPOLES LTDA. -, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora SILVANA MESU MINA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No.31.523.141 y con Tarjeta Profesional No.82.198 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

PROYECTADO POR: D.D

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ORLANDO CÁRDENAS VALENCIA contra INGENIO PROVIDENCIA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00067-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial el demandado el INGENIO PROVIDENCIA S.A, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 28 de octubre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1130

Palmira Valle, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por el demandado INGENIO PROVIDENCIA S.A. -, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.616.032 y con Tarjeta Profesional No.226.715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de INGENIO PROVIDENCIA S.A-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por el demandado INGENIO PROVIDENCIA S.A.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLASE EL DÍA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

PROYECTADO POR: D.D

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JUAN JOSÉ ECHEVERY SOTELO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00124-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 3 de Noviembre de 2022.-

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1146

Palmira Valle, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA VERINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

PROYECTADO POR: D.D